

M.P.A.J. Roberto
Aude Díaz



DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

Part declaration as evidence in Mexico

M.P.A.J. Roberto Aude Díaz

Sumario:

I. Notas preliminares. II. La Prueba en el Procedimiento Civil. III. Declaración de parte y su regulación en México. IV. Similitudes y Diferencias con la Confesional. V. La Declaración de Parte en Juicio Civil. Caso Chihuahua. VI. Reflexiones finales. VII. Fuentes de información.

Resumen:

Esta investigación tiene como objeto de estudio a la declaración de parte como prueba en el sistema jurídico mexicano y particularmente en el derecho civil. En su texto se pretende retomar la trascendencia de la prueba en nuestro derecho procesal, identificar en que consiste la prueba referida en lo particular, su regulación en México además de sus similitudes y diferencias con la prueba confesional, también se busca emitir un pronunciamiento sobre este tópico en particular en aquellos casos en que no es reconocida expresamente como prueba en la legislación civil aplicable, tal como sucede en Chihuahua en donde está legislada exclusivamente en materia familiar, para lo cual se procedió a revisar y analizar las legislaciones procesales de las 32 Entidades Federativas del país con la intención de conocer su regulación y determinar las características principales de esta prueba.

Abstract:

This investigation aims to study the part declaration as evidence in the Mexican legal system and particularly in civil law. In its text it is intended to retake the significance of the evidence in our procedural law, to identify what the evidence referred to in particular consists, its regulation in Mexico in addition to its similarities and differences with the confessional test, it also seeks to issue a statement on this topical in particular in those cases in which it is not expressly recognized as evidence in the applicable

civil legislation, as in Chihuahua where it is legislated exclusively in family matters, for which we proceeded to review and analyze the procedural laws of the 32 Entities Federative of the country with the intention of knowing its regulation and determining the main characteristics of this test.

Palabras clave: Declaración de parte, prueba, procedimiento civil, regulación.

Keywords: Declaration of part, evidence, civil procedure, regulation.

I. NOTAS PRELIMINARES

Hace relativamente poco tiempo la legislación del Estado de Chihuahua tuvo un par de acontecimientos históricos con la inclusión en el sistema procesal civil y familiar de los denominados juicios orales además de la creación de un Código de Procedimientos Familiares para el Estado que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 59 del 23 de julio de 2014 y entró en vigor en el Distrito Judicial Morelos en octubre de 2015 y en el resto del Estado en febrero del 2016.

En este ordenamiento legal, entre muchas novedades destaca la incorporación de un medio de convicción inexistente en materia civil o familiar en el Estado hasta entonces denominado declaración de partes, mismo que única y exclusivamente se encuentra previsto en la normatividad procesal familiar y no así en la civil de Chihuahua, esta situación trae consigo una serie de interrogantes que generan el presente trabajo, entre ellas, ¿Qué tan reconocido es este medio de convicción en el resto de las entidades federativas?, ¿Cuáles son las características de esta prueba?, ¿Cómo de desahoga?, ¿Puede ofrecerse

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

en materia civil en aquellos casos en que solamente se reconoce en la legislación procesal familiar?, y en su caso ¿La admitirán, desahogarán y valorarán los tribunales? y finalmente nos cuestionamos si, ¿Debería estar reconocida como prueba tanto para el área civil como familiar?.

Este modesto trabajo pretende realizar un análisis sobre este medio de convicción en materia civil, para lo cual partimos de aspectos básicos en materia probatoria como el objeto y trascendencia de la prueba en el procedimiento civil, para posteriormente enfocarnos en la declaración de parte, su naturaleza y su regulación en las Entidades Federativas, así como su forma de ofrecimiento, desahogo y valoración, primordialmente en aquellos casos en que la legislación sustantiva civil no la prevé expresamente, tal como acontece en la legislación de Chihuahua.

II. LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL

La piedra angular del procedimiento civil se localiza en el derecho probatorio en virtud del principio que dicta el que afirma está obligado a probar que se encuentra contemplado en nuestra sistema procesal civil y que guarda relación con la carga de la prueba, y a que cualquier aseveración emitida por las partes al Tribunal está sujeta a comprobación con la intensión de que en el momento oportuno para ello y previos los trámites de ley el juzgador pueda emitir una sentencia en la que resuelva la controversia sometida a su consideración mediante la aplicación de la norma al caso concreto. Así se ha reconocido que La prueba es la esencia del proceso, al respaldar con datos probatorios la postura de las partes [...]¹. En esta

¹ Peña Oviedo, Víctor, "Derecho procesal civil y familiar", México, Editorial Flores, 2018, p.154.

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

tesitura nos parece importante hacer referencia a que el Tribunal resolverá precisamente basándose solo en aquello que obre en autos por lo que es interesante la afirmación emitido por Sentís Melendo citado por Cipriano Gómez Lara, al indicar que [...] en realidad no se prueban los hechos, sino que lo que se prueba son las afirmaciones que las partes hacen sobre los mismos².

Para conseguir lo anterior, las partes se apoyan de las pruebas o medios de convicción, término que puede llegar a tener distintas acepciones, tal como lo señala Ovalle Favela para quien la prueba en sentido escrito [...] es la obtención de la certeza del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes³,

² Gómez Lara, Cipriano, *“Derecho procesal civil”*, Séptima edición, México, Editorial Oxford, 2014, p.87.

³ Ovalle Favela, José, *“Teoría general del procedimiento”*, Séptima edición, México, Editorial Oxford, 2016, p.332.

mientras que en una óptica amplia se entiende por [...] todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador con el fin de lograr la certeza de este sobre los hechos controvertidos u objeto de prueba⁴. Finalmente este procesalista explica también que bajo la denominación de prueba se hace referencia a los medios que sirven para el efecto de acreditar o verificar alguna situación y por ende se identifica con los distintos medios reconocidos y regulados por los códigos de procedimientos civiles, así Ovalle textualmente dispone que [...] también se suele denominar pruebas a los medios -instrumentos y conductas humanas- con los cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho. Así se habla de la prueba confesional, la prueba testimonial, el ofrecimiento de pruebas, etcétera⁵.

Así, también resulta enriquecedora para estas líneas la distinción que realiza Cipriano Gómez Lara entre el medio, motivo y finalidad de la prueba, reconociendo al primero como

⁴ *Ibidem*, p.333.

⁵ *Ídem*.

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

el instrumento o mecanismo que da origen a la prueba, por medio el camino que lleva al juez a conocer los hechos referidos por las partes, y como finalidad precisamente que la autoridad se cerciore de los hechos planteados por las partes, todo ello al establecer textualmente lo siguiente:

[...] es conveniente distinguir entre el medio, el motivo y la finalidad de la prueba. En un sentido muy amplio, el medio es todo instrumento, procedimiento o mecanismo que puede originar motivos de prueba. El medio de prueba es sólo la vía, el camino, que puede provocar los motivos, o sea, generar los razonamientos, los argumentos o las intuiciones que permitirán al juez llegar a la certeza o al conocimiento de determinado hecho invocado por las partes como fundamento de sus pretensiones o de sus defensas. Por último, la finalidad de la actividad probatoria es lograr que el juez llegue a una convicción u obtenga una certeza sobre los hechos o sobre las circunstancias también relativos a las pretensiones y a las resistencias de los litigantes.⁶

Ante lo previamente indicado, debemos ubicar que si el término es empleado en el contexto de un procedimiento jurisdiccional, lo habitual es referirse a la prueba denominada judicial porque se desahoga ante los juzgadores, y que de acuerdo a Eduardo Pallares, Consiste en actividades jurisdiccionales promovidas por el juez o por las partes que intervienen en el proceso, y que tienen por objeto producir un hecho o una cosa del cual se infiera la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos⁷, lo que permite identificar plenamente que el [...] objeto de la prueba desde la perspectiva civil, constituye la acreditación del hecho litigioso materia de la contradicción [...]⁸.

Ahora bien, ya se ha hecho referencia a la carga de la prueba, ante ello debemos puntualizar precisamente que la prueba es una carga para las partes, ya que corresponde a ellos indicarle al tribunal la existencia de elementos que permitan constatar los supuestos fácticos aludidos en sus

6 Gómez Lara, Cipriano, *“Teoría General del Proceso”*, Décima edición, México, Editorial Oxford, 2012, p.308.

7 Pallares, Eduardo, *“Diccionario de derecho procesal civil”*, Vigésima novena edición, México, Editorial Porrúa, 2012, p.662.

8 Peña Oviedo, Víctor, *op. cit.*, nota 1, p.155.

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

escritos respectivos, pero también tienen la carga de ofrecerlos correctamente, y una vez admitidos por el tribunal de prepararlos y desahogarlos en términos de ley. Víctor Castrillón Luna señala que la prueba [...] es una carga procesal porque a las partes corresponde exhibir los medios con que cuenten para acreditar los elementos de su acción o excepción, según el caso, para lograr en la demostración de los hechos, la asistencia de su derecho, y obtener así, una sentencia que sea acorde a su pretensión⁹.

Mientras que la expresión carga de la prueba como tal, ha sido contemplada por Ovalle Favela dentro de la carga procesal en general pero aplicado a materia probatoria, y al citar a Couture la identifica como una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él¹⁰, mientras que para De Pina y Castillo Larrañaga consiste en [...] el gravamen que recae sobre las partes de facilitar el material probatorio necesario al juzgador para formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados¹¹.

Como se ha puesto de manifiesto, la prueba es fundamental en un procedimiento civil pues por su conducto el juzgador adquiere certeza sobre los planteamientos emitidos por las partes y como consecuencia de ello quedan acreditados o no los elementos constitutivos de las acciones y excepciones

9 Castrillón y Luna, Víctor M., *“Derecho procesal civil”*, Cuarta Edición, México, Editorial Porrúa, 2017, p.343.

10 Ovalle Favela, Favela, José, *“Derecho procesal civil”*, Décima edición, quinta reimpresión, México, editorial Oxford, 2017, p.131.

11 Gómez Lara, Cipriano, *op. cit.*, nota 5, p.94

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

correspondientes. Aún y cuando no se abordó el tema, el lector debe tener presente que la materia o procedimiento probatorio [...] está constituido por los actos procesales a través de los que se desarrolla la etapa probatoria¹², y que en términos generales se pueden resumir en el ofrecimiento, la admisión o su desechamiento, la preparación, desahogo o práctica de las pruebas y su valoración por parte del órgano jurisdiccional, sin que en este momento se realice un análisis de cada una de ellas, ya que excede los fines de la investigación que nos ocupa, ya que nos centraremos en un medio de prueba en lo particular como lo es la declaración de parte.

III. DECLARACIÓN DE PARTE Y SU REGULACIÓN EN MÉXICO

En México, un total de 21 Entidades federativas contemplan en sus legislaciones procesales a la declaración de parte, de ellas un total de 16 la regulan en su normatividad sustantiva civil, y tres en la familiar, y únicamente Coahuila y Morelos la reglamentan en ambos cuerpos normativos, mientras que el resto, es decir, 11 Estados de la República carecen de regulación relacionada con este medio de convicción siendo estos Aguascalientes, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí y Veracruz.

Después de un análisis de los códigos procesales referidos en el párrafo anterior, nos permitimos procesar la información relativa a que Estados contemplan a la declaración de parte como prueba, y en su caso, en que cuerpo normativo lo hacen, siendo resultado de ello la siguiente tabla:

¹² Ovalle Favela, José, *op. cit.*, nota 10, p.142.

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

DECLARACIÓN DE PARTE EN MEXICO				
ENTIDAD FEDERATIVA	La contempla		Cuerpo normativo que la regula	Fundamentos legales
	Si	No		
Aguascalientes		•		
Baja California	•		Código de procedimientos civiles	285, 314-317
Baja California Sur	•		Código de procedimientos civiles	299, 317 Bis, 317 Ter, 317 quáter
Campeche	•		Código de procedimientos civiles	1438, 1439
Chiapas		•		
Chihuahua	•		Código de procedimientos familiares	251, 268-272
Ciudad de México	•		Código de procedimientos civiles del Distrito Federal	1060-1062
Coahuila	•		Código procesal civil y código de procedimientos familiares	447-449 C.P.C. y 43 C.P.F.
Colima	•		Código de procedimientos civiles	325 Bis
Durango		•		
Guanajuato		•		
Guerrero	•		Código procesal civil	272, 289-292
Hidalgo		•		
Jalisco	•		Código de procedimientos civiles	298, 328 bis, 328 ter, 416

13 Tabla elaborada por el autor del artículo. Información obtenida de las legislaciones procesales consultadas en las páginas electrónicas de los Congresos de los Estados.

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

México	•		Código de procedimientos civiles	<i>2.325.15, 2.325.16 relativos al juicio sumario de usucapión / 5.33</i>
Michoacán		•		
Morelos	•		Código procesal civil y código procesal familiar	<i>392, 432-435 C.P.C. 330,331,333 C.P.F.</i>
Nayarit		•		
Nuevo León	•		Código de procedimientos civiles	<i>239, 286 Bis, 286 Bis I, 286 Bis II</i>
Oaxaca		•		
Puebla	•		Código de procedimientos civiles	<i>240, 248-264</i>
Querétaro	•		Código de procedimientos civiles	<i>289, 333-336, 422</i>
Quintana Roo		•		
San Luis Potosí		•		
Sinaloa	•		Código de procedimientos familiares	<i>244, 259-262</i>
Sonora	•		Código de procedimientos civiles	<i>265, 279-28, 322</i>
Tabasco	•		Código de procedimientos civiles	<i>243, 259-262.</i>
Tamaulipas	•		Código de procedimientos civiles	<i>286, 319-323</i>
Tlaxcala	•		Código de procedimientos civiles	<i>251, 310-318</i>
Veracruz		•		
Yucatán	•		Código de procedimientos familiares	<i>298, 321-327</i>
Zacatecas	•		Código de procedimientos civiles	<i>265, 279-281</i>

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

En cuanto a una definición o conceptualización de la declaración de parte, no está del todo determinado, sin embargo, autores como López Betancourt y Fonseca Luján, identifican que en la normatividad procesal correspondiente al Estado de México, en su artículo 5.33 del código respectivo [...] establece que esta prueba consiste en la facultad de los litigantes para interrogar oralmente a la contraria, sobre hechos y circunstancias de que tenga noticia y que guarden relación con el objeto de la controversia¹⁴. Además de este cuerpo normativo, tanto el de Jalisco como de Yucatán prevén una denominación de este medio de convicción, estableciendo el primero de ellos que La declaración de parte es la deposición que realiza el actor o demandado y que sea hecha respecto a los puntos de controversia en el juicio¹⁵, y la segunda hace lo propio al señalar

14 López Betancourt, Eduardo y FONSECA Luján, Roberto, "Juicios orales en materia familiar", México, Iure editores, 2014, p.188.

15 Código De Procedimientos Civiles Del Estado De Jalisco, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 18 De Febrero De 2020, Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 24 de diciembre de 1938, Artículo 328 Bis.

que [...] consiste en la facultad de los litigantes para interrogar oralmente a la parte contrario sobre hechos o circunstancias de que tenga noticia y que guarden relación con el objeto de la controversia¹⁶.

Por su parte el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua en su numeral 268 dispone que la declaración de parte [...] consiste en la formulación de un interrogatorio oral entre las partes, con el fin de obtener información sobre el conocimiento de los hechos controvertidos dentro del proceso, le sean propios o no, para formar convicción en el juez o jueza al momento de dictar la resolución correspondiente¹⁷.

16 Código De Procedimientos Familiares Del Estado De Yucatán, Última Reforma Publicada En El Diario Oficial: 28 De Diciembre De 2016, Código publicado en el Suplemento del Diario Oficial del Estado de Yucatán, el lunes 30 de abril de 2012, DECRETO NÚMERO 517, Artículo 321.

17 Código De Procedimientos Familiares Del Estado De Chihuahua, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 9 De Enero De 2019, Código publicado en el folleto anexo al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el miércoles 23 de julio de 2014, Artículo 268.

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

En cuanto al momento de ofrecimiento y desahogo de esta prueba resulta natural que cada cuerpo normativo lo contemple atendiendo a las etapas procesales instauradas en el mismo. Sobre las características principales de la declaración de parte y que prácticamente son reconocidas por todos los cuerpos normativos procesales de las Entidades Federativas que la contemplan se identificaron las siguientes:

- El desahogo es mediante interrogatorio.
- Las preguntas formuladas deben ser sobre hechos relacionados con el debate.
- Los hechos referidos pueden ser ajenos al declarante.
- Puede desahogarse con independencia de la confesional o en el mismo acto aprovechando la comparecencia de la parte involucrada, contemplando algunos códigos que en este último supuesto deberá desahogarse después de la confesional¹⁸.

Además de las anteriores, los códigos procesales establecen otras características distintas que pueden implicar alguna variación entre una Entidad Federativa y otra. Entre ellas encontramos ¹⁸ *Código De Procedimientos Civiles Del Estado De México, Última Reforma Publicada En La Gaceta Del Gobierno: 5 De Abril De 2021, Código publicado en el Gaceta del Gobierno del Estado de México, el lunes 1 de julio del 2002, Artículo 5.34; Código De Procedimientos Civiles Del Estado De Nuevo León, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 1 De Febrero De 2021, Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el sábado 3 de febrero de 1973, Artículo 286 Bis; Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, op. cit., nota 16, Artículo 327; Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, op. cit, nota 27, Artículo 272.*

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

que un número importante de legislaciones establecen expresamente que la declaración de parte sigue las reglas de la prueba testimonial, siendo estas la normatividad sustantiva de Baja California Sur, Colima, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Morelos, León, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, y Yucatán.

En relación a la citación para el desahogo de la prueba en caso de tratarse de un momento distinto a la de la confesional, pueden aplicarse los medios de apremio para tal efecto de la comparecencia del declarante¹⁹, la necesidad de notificar con cierto

19 Código Procesal Civil Para El Estado De Coahuila De Zaragoza, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 18 De Octubre De 2019, Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el martes 29 de junio de 1999, Artículo 449,; Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Colima, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 30 De Noviembre De 2019, Código publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado Colima, el sábado 25 de septiembre de 1954, Artículo 325 BIS; Código Procesal Civil Del Estado Libre Y Soberano De Guerrero Número 364, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 26 De Septiembre De 2019, Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el viernes 26 de marzo de 1993, Artículo 291; Código De Procedimientos Familiares Del Estado De Sinaloa, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 22 De Julio De 2019, Código publicado en la Edición Extraordinaria, Tercera Sección Parte Uno del Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el miércoles 27 de noviembre de 2013, Artículo 261; Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Sonora, Última Reforma Publicada En El Boletín Oficial: 1 De Octubre De 2018, Código publicado en la Sección Tercera del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el miércoles 24 de agosto de 1949, Artículo 281; Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Tabasco, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 16 De Octubre De 2019, Código publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el sábado 12 de abril de 1997,

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

tiempo de anticipación²⁰, o la posibilidad de hacerlo por correo electrónico o listas²¹.

Otro factor considerado en algunos cuerpos normativos es el hecho de que en este medio de convicción resulta improcedente la confesión ficta, tal como lo contemplan los códigos de Baja California Sur, Coahuila, Colima, Guerrero, Morelos, León, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, y Zacatecas.

Ya se ha indicado que la declaración de parte se desahoga a través de interrogatorio, por ello es importante establecer la forma en que deben plantearse las preguntas, ante ello existen determinaciones que permiten su formulación de manera libre²², otras exigen que se realicen *Artículo 261; Código De Procedimientos Civiles Del Estado De Tamaulipas, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 18 De Diciembre De 2017, Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el 4 de octubre de 1961, Artículo 323; y Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Zacatecas, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 21 De Febrero De 2018, Código publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el 2 de marzo de 1966, Artículo 281.*

20 *Tal como lo regula el Código Procesal Familiar Para El Estado Libre Y Soberano De Morelos, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 28 De Agosto De 2019, Código publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Morelos, el miércoles 6 de septiembre de 2006, Artículo 330.*

21 *Cfr. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, op. cit., nota 19, Artículo 322.*

22 *Ibídem, Artículo 280; Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Baja California, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 30 De Noviembre De 2018, Código publicado en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 31 de enero de 1974, Artículo 315; Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Baja California Sur, Última Reforma Publicada En El Boletín Oficial: 15 De Agosto De 2018, Código publicado en el Número Extraordinario del Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, el viernes 23 de mayo de 1997, Artículo 317 TER.; Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, op. cit., nota 19, Artículo 448; Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, op. cit., nota 19, Artículo 290; Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, op. cit., nota 15, Artículo 328 Ter; Código Procesal Civil Para El Estado Libre Y Soberano De Morelos, Última*

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

en términos claros y precisos²³, *Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 28 De Agosto De 2019, Código publicado en la Sección Tercera del Periódico Oficial del Estado de Morelos, el miércoles 13 de octubre de 1993, Artículo 433; Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, op. cit., nota 20, Artículo 333; Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, op. cit., nota 18, Artículo 286 Bis; Código De Procedimientos Civiles Del Estado De Querétaro, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 2 De Junio De 2017, Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el miércoles 21 de octubre de 2009, Artículo 334; Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, op. cit., nota 19, Artículo 260; Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, op. cit., nota 19, Artículo 260; Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, op. cit., nota 19, Artículo 321; Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, op. cit., nota 19, Artículo 280; Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, op. cit., nota 17, Artículo 269.*

23 Código de Procedimientos Ci-

algunos Estados contemplan que las preguntas se podrán ser inquisitivas²⁴, abiertas o

viles para el Estado de Baja California, op. cit., nota 22, Artículo 317 Ter; Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Artículo 1061, [En línea], disponible en <http://aldf.gob.mx/archivo-ab814182c8da973b9fba-2cabed6183b5.pdf>; Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, op. cit., nota 18, Artículo 5.33; Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, op. cit., nota 18, Artículo 322.

24 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, op. cit., nota 22, Artículo 317 Ter; Código procesal civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, op. cit., nota 19, Artículo 448; Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, op. cit., nota 19, Artículo 290; Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, op. cit., nota 22, Artículo 433; Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, op. cit., nota 20, Artículo 333; Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, op. cit., nota 18, Artículo 286 Bis I; Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, op. cit., nota 19, Artículo 280; Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, op. cit., nota 19, Artículo 260; Código de Procedimien-

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

cerradas²⁵, en sentido afirmativo²⁶, requisitivas²⁷ o interrogativas²⁸, con la posibilidad de que se formulen orales²⁹ o por escrito³⁰, y, que no afecten el derecho y la moral³¹. Aunado a ello, también se regula la

tos Civiles del Estado de Tamaulipas, op. cit., nota 19, Artículo 322; Código De Procedimientos Civiles Para El Estado Libre Y Soberano De Tlaxcala, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 4 De Septiembre De 2018, Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el jueves 13 de noviembre de 1980, Artículo 313; Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, op. cit., nota 19, Artículo 280.

25 *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, op. cit., nota 15, Artículo 328 ter.*

26 *Cfr. Código De Procedimientos Civiles Para El Estado Libre Y Soberano De Puebla, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 29 De Diciembre De 2017, Código publicado en la Sección Cuarta del Periódico Oficial del Estado de Puebla, el lunes 9 de agosto de 2004, Artículo 259.*

27 *Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, op. cit., nota 19, Artículo 260.*

28 *Cfr. Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, op. cit., nota 18, Artículo 5.33.*

29 *ídem; Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, op. cit., nota 23, Artículo 1061; Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, op. cit., nota 15, Artículo 328 ter; Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, op. cit., nota 22, Artículo 433; Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, op. cit., nota 26, Artículo 257.*

30 *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, op. cit., nota 15, Artículo 328 ter; Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, op. cit., nota 26, Artículo 257; Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, op. cit., nota 24, Artículo 312.*

31 *Cfr. Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, op. cit., nota 22, artículo 433.*

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

posibilidad de que el juzgador pueda solicitar aclaraciones al declarante³², valorar las preguntas³³, desechar la que estime impertinente o inútil³⁴ y resolver las objeciones que surjan de las preguntas³⁵, así como requerir al absolvente para que dé respuesta a las mismas³⁶.

Diversos códigos imponen expresamente la obligación de declarar a aquellas personas que deban absolver posiciones, como sucede con el Estado de Guerrero, Jalisco, Morelos, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas. También es coincidente entre algunos cuerpos normativos, ya sea en las reglas particulares de la declaración de parte o en las reglas de la fase probatoria, que en caso de que no ocurra el oferente la prueba esta se declarará desierta, y en los supuestos de que no ocurra el declarante o se niegue a contestar, se tengan por presuntamente ciertos los hechos³⁷, se valorará la actitud del declarante al momento de dictar sentencia³⁸, o se aplicará alguna sanción, como es

32 *Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, op. cit., nota 17, Artículo 271; Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, op. cit., nota 16, Artículo 325*

33 *Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, op. cit., nota 22, Artículo 433; Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, op. cit., nota 20, Artículo 333; Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, op. cit., nota 23, Artículo 1061, Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, op. cit., nota 26, Artículos 258-259.*

34 *Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, op. cit., nota 16, Artículo 325.*

35 *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, op. cit., nota 23, Artículo 1061; Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, op. cit., nota 18, Artículo 5.33; Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, op. cit., nota 17, Artículo 269; Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, op. cit., nota 16, Artículo 323.*

36 *Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, op. cit., nota 17, Artículo 270.*

37 *Cfr. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, op. cit., nota 23, Artículo 1062.*

38 *Cfr. Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, op. cit., nota 17, Artículo 268.*

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

el caso de las previstas por la legislación de Nuevo León³⁹.

Entre otras particularidades destaca también el valor probatorio otorgado a la declaración de parte, para lo cual se contempla que hace fe en lo que perjudica al declarante⁴⁰, o se considera prueba plena si se cumplen con algunas condiciones como refiere la legislación de Jalisco⁴¹.

No podemos omitir, que el Código de Procedimientos Civiles de Puebla es el único cuerpo normativo que dentro del capítulo correspondiente a la declaración de parte contempla casos de excepción para comparecer a contestar las preguntas, ello cuando se trate de personas mayores de setenta años, padezcan alguna enfermedad grave que les impida acudir a la audiencia, estén impedidos para deambular permanente o temporalmente, y personas privadas de la libertad por manteamiento de autoridad. En estos casos habrá que acudir al domicilio para que la autoridad pueda desahogar la prueba si se está en condiciones de declarar, sin soslayar el hecho de que en caso de no encontrar al buscado se presumirán ciertos los hechos del interrogatorio y se le aplicará una sanción pecuniaria⁴².

Como puede apreciarse, el hecho de que sean 21 Entidades

39 Cfr. *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, op. cit., nota 18, Artículo 286 Bis.*

40 *Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, op. cit., nota 26, Artículo 264; Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, op. cit., nota 22, Artículo 403; Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, op. cit., nota 20, Artículo 333; Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, op. cit., nota 22, Artículo 422.*

41 *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, op. cit., nota 15, que a la letra dice:*

Artículo 416. La declaración de parte hace prueba plena cuando concurren en ella las siguientes condiciones:

I. Que sea hecha por persona capaz de obligarse;

II. Que sea hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia;

III. Que sea de hecho propio o del que tenga conocimiento y concerniente al negocio; y

IV. Que se haga conforme a las prescripciones de la Ley.

42 Cfr. *Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, op. cit., nota 26, Artículo 256.*

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

Federativas las que regulan a la declaración de parte como medio de prueba, implica forzosamente que, tal como se señaló previamente, se encuentra plenamente reconocido en el sistema jurídico mexicano, destacando que, en esencia, los distintos códigos guardan armonía sobre las características e implicaciones que tiene esta prueba implica aunque existen algunas particularidades que ya han quedado de manifiesto.

IV. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS CON LA CONFESIONAL

Uno de los debates que han surgido en el Estado de Chihuahua en torno a la prueba de declaración de parte es que algunos abogados consideran que la misma resulta innecesaria ya que se cuenta con la prueba confesional que permite al juzgador tener conocimiento directo de los hechos mediante las posiciones absueltas por una de las partes, sin embargo, si bien es cierto que puede señalarse que en diversos aspectos guardan similitud, también lo es que cada una tiene sus particularidades.

Ante esta postura, vale la pena remitirnos a la tesis aislada emitida en el mes de Noviembre del 2005 por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, bajo el rubro DECLARACIÓN DE PARTE EN MATERIA LABORAL. SU NATURALEZA JURÍDICA, que a pesar de corresponder a la materia laboral, nos resulta útil para el análisis que nos ocupa puesto que implica un pronunciamiento respecto de este novedoso medio de prueba. Dicho criterio identifica al testimonio humano como género y a la confesión como una de sus especies, reconociendo que la confesional es una declaración de parte siempre, pero la declaración de parte no siempre resulta en una confesión, ya que para ello se requiere que se cumplan algunas condiciones

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

como lo son: 1) debe provenir de quienes están reconocidos como partes en el proceso; 2) debe efectuarse personalmente, a menos que exista autorización legal o convencional para que se verifique por conducto de otro; 3) debe tener por objeto los hechos controvertidos; y, 4) los hechos sobre los que versa pueden ser favorables o perjudiciales al confesante⁴³.

El criterio anteriormente transcrito así como los cuerpos normativos analizados permiten identificar algunas diferencias primordiales entre la declaración de parte y la prueba confesional, entre ellas el hecho de que la confesional se desahoga mediante la absolución de posiciones, mientras que la declaración de parte es a través de interrogatorio, además de que la confesional se limita a hechos propios y la declaración de parte puede versar sobre hechos ajenos de los cuales tenga conocimiento quien tiene el carácter de parte en juicio.

CONFESIONAL	DECLARACIÓN DE PARTE
Es el reconocimiento que hace alguna de las partes sobre los hechos propios controvertidos que les perjudiquen ⁴⁴ .	Consiste en la formulación de un interrogatorio oral entre las partes, con el fin de obtener información sobre el conocimiento de los hechos controvertidos dentro del proceso, le sean propios o no, para formar convicción en el juez o jueza al momento de dictar la resolución correspondiente
Se desahoga mediante absolución de posiciones.	Se desahoga mediante interrogatorio.

43 *Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: XV.4o.7 L, DECLARACIÓN DE PARTE EN MATERIA LABORAL. SU NATURALEZA JURÍDICA, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 855.*

44 *Código De Procedimientos Civiles Del Estado De Chihuahua, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 22 De Febrero De 2017, Código publicado en el Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el miércoles 23 de julio de 2014,*

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

Las posiciones se formulan oralmente, sin perjuicio de la posibilidad de presentarlas por escrito para que en los casos en que no concurra el absolvente puedan presumirse por ciertas.	Las preguntas pueden presentarse por escrito o formularse de manera oral en la diligencia.
Toda parte litigante está obligada a absolver posiciones cuando así lo exigiere la contraria ⁴⁵ .	Está obligado a declarar quien está obligado a absolver posiciones.
Las posiciones deberán articularse en términos claros y precisos, no ser capciosas o insidiosas, ni contener cada una más que un solo hecho y propio de la absolvente ⁴⁶ .	Las preguntas se formulan libremente, sin más limitación que versen sobre hechos controvertidos, pueden ser propios o ajenos del declarante.
La no comparecencia o negativa de responder genera la presunción de ser ciertos los hechos contenidos en la posición.	

Aun y cuando ciertamente existen importantes similitudes entre la prueba confesional y la declaración de parte, creemos que este último puede resultar un importante complemento que permite al oferente de las pruebas obtener información relevante para sus pretensiones en aquellos casos en que las formalidades propias de la confesional no lo han permitido dados los requisitos para la formulación de posiciones o la manera de responder a las mismas, mientras que la declaración de parte se caracteriza principalmente por la flexibilidad en cuanto a la formulación del interrogatorio así como a tener un campo más amplio de supuestos fácticos ya que no se limita a hechos propios.

Artículo 279.

45 *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, op. cit., nota 44, Artículo 280.*

46 *Ibidem, Artículo 283.*

V. LA DECLARACIÓN DE PARTE EN JUICIO CIVIL. CASO CHIHUAHUA

Para concluir este documento, y partiendo de la normatividad de la Entidad Federativa de Chihuahua, nos permitimos establecer una situación que consideramos amerita su estudio, esto es, el ofrecimiento de la declaración de parte en materia civil en aquellos casos en que solamente está reconocida en la legislación procesal familiar del Estado, situación que de hecho acontece en la normatividad chihuahuense.

En efecto, el Estado de Chihuahua actualmente cuenta con un código de procedimientos civiles y un código de procedimientos familiares, sin embargo, en relación a nuestro objeto de estudio, es decir a la declaración de parte, solamente la legislación sustantiva familiar lo regula. Aunado a ello ambos códigos prevén que para conocer la verdad de los puntos controvertidos, los tribunales pueden valerse de cualquier persona, cosa o documento sin otra limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley

ni sean contrarias a la ética⁴⁷ (tratándose de la legislación civil) o a la moral⁴⁸ (en caso del código familiar).

Por otra parte existen ciertos principios de derecho que ante esta disyuntiva cobran una especial relevancia, el principio de legalidad y el de inexcusabilidad. El primero de ellos, tiene como consecuencia que los tribunales, y de hecho toda autoridad, tienen la obligación de fundar y motivar toda aquella resolución que emitan, entre ellas evidentemente aquella que tiende a afectar la esfera jurídica del gobernado, esto es debe realizarse en estricto apego a la ley estableciendo la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento⁴⁹. Por su parte el

47 *Ibidem*, Artículo 269.

48 *Cfr. Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, op. cit., nota 17, Artículo 242.*

49 *Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: VI.2o. J/43, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, Semanario*

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

principio de inexcusabilidad implica la obligación que tiene todo juzgador de resolver los conflictos planteados a su consideración dentro de su competencia, sin que puedan abstenerse de resolver alguno. Este principio [...] consistente en que los jueces deben conocer de los asuntos que se someten a su consideración y no pueden negarse a resolver las controversias que se les plantean, más que cuando haya una verdadera causa de incompetencia (debiendo remitir el asunto al tribunal competente)[...] ⁵⁰.

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Marzo de 1996, p. 769.

50 Nava Gomar, Salvador O., "El juicio de amparo en el centenario de la constitución mexicana de 1917, pasado, presente y futuro" Tomo II, [En línea]. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, [fecha de consulta: 06 de mayo de 2021], Capítulo X. Juicio de amparo y materia electoral, *El derecho a un recurso judicial efectivo como garantía de independencia judicial. Apuntes sobre el nombramiento de magistraturas electorales, en El juicio de amparo en el centenario de la constitución mexicana de 1917, pasado, presente y futuro, pp.223-243, disponible*

Estos principios resultan trascendentes ya que evidentemente el juzgador deberá de resolver en estricto apego a la norma, y en este caso la norma procesal civil no contempla la declaración de parte como prueba de forma explícita, sin embargo, se estima que dicho medio de prueba no encuadra en los casos de excepción que el artículo 269 del ordenamiento legal invocado prevé, es decir, no está prohibido por la ley ni resulta contrario a la ética, lo que por una parte permitiría sostener que el juez civil debería admitir la declaración de parte en estricto apego a la ley y atendiendo al principio de inexcusabilidad.

No obstante a ello, emerge otro tópico discutible relativo al desahogo y valoración de la prueba aludida por la autoridad civil en atención a que no existe disposición legal alguna que considere que el código de procedimientos familiares, que sí contempla a la declaración de parte, pueda aplicarse supletoriamente ante las omisiones que pudiera tener

en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4337/16.pdf> (consultada el 06 de mayo de 2021).

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

la legislación sustantiva civil⁵¹, lo que genera en los juzgadores la incertidumbre de los términos en que deberá de desahogarse la declaración de parte y su posterior valoración en el dictado de la sentencia respectiva, en caso de admitirla por no encuadrar en los casos de excepción previstos en el numeral referido.

Ante esta peculiaridad legislativa, y derivado del estudio realizado en una importante diversidad de códigos procesales de Entidades federativas, consideramos pertinente valorar al menos el estudio de esta prueba para, de considerarlo adecuado, incorporarlo en los cuerpos normativos carentes de su regulación, en los términos del siguiente apartado.

VI. REFLEXIONES FINALES

Después de analizar los códigos procesales de las diferentes entidades federativas del país, válidamente podemos concluir que la Declaración de Parte como prueba se encuentra reconocida en el sistema jurídico mexicano ya que un número importante de Estados la contempla.

Si bien es cierto no todas las disposiciones legales resultan plenamente coincidentes en relación a la naturaleza y características de la declaración de parte, si se identifica como un interrogatorio desarrollado entre partes con la intención de acreditar los hechos, y por ende los elementos constitutivos de su acción o excepción, sin los formalismos de la prueba confesional y con la ventaja de poder referirse a hechos ajenos

51 *Sírvase aclarar que a la inversa si existe esa disposición, ya que el artículo 3 del código de procedimientos familiares del Estado de Chihuahua, prevé en su fracción IV, que en defecto de su texto resulta aplicable el Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

del declarante, siempre y cuando tengan relación con el objeto del juicio.

El hecho de que tanto legislaciones procesales civiles como familiares regulen esta institución jurídica, implica que perfectamente puede ser empleado tanto en una como en otra de las áreas jurídicas identificadas, es decir, no estamos frente a un medio de prueba de aplicación exclusiva para el derecho civil o el familiar, sino que resulta compatible con ambas.

Ante ello, es importante aclarar que no todos los Estados cuentan con una legislación procesal civil y otra familiar, sino que se ambas ramas están contempladas en un solo ordenamiento. Sin embargo, derivado de las anteriores líneas, nos atrevemos a invitar a los estudiosos del derecho y principalmente a los legisladores de los Estados, en lo particular de Chihuahua, a incorporar en el texto del código procedimental civil a la prueba de la declaración de parte, o en su caso, a dotar de supletoriedad a la legislación procesal familiar en lo que respecta a este particular medio de prueba, con la intención de que el juzgador pueda pronunciarse sobre su ofrecimiento, y caso de que se realice en términos de ley proceda su admisión, posteriormente pueda contar con los parámetros legales sobre la forma de su desahogo y, en el momento procesal oportuno para ello, de su valoración judicial.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliográficas

CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor M., “Derecho procesal civil”, Cuarta Edición, México, Editorial Porrúa, 2017.

GÓMEZ Lara, Cipriano, “Derecho procesal civil”, Séptima edición, México, Editorial Oxford, 2014.

_____, “Teoría General del Proceso”, Décima edición, México, Editorial Oxford, 2012.

LÓPEZ Betancourt, Eduardo y FONSECA Luján, Roberto, “Juicios orales en materia familiar”, México, lure editores, 2014.

OVALLE Favela, José, “Derecho procesal civil”, Décima edición, quinta reimpresión, México, editorial Oxford, 2017.

_____, “Teoría general del procedimiento”, Séptima edición, México, Editorial Oxford, 2016.

PALLARES, Eduardo, “Diccionario de derecho procesal civil”, Vigésima novena edición, México, Editorial Porrúa, 2012.

PEÑA Oviedo, Víctor, “Derecho Procesal Civil Y Familiar”, México, Editorial Flores, 2018.

Electrónicas

NAVA GOMAR, Salvador O., “El juicio de amparo en el centenario de la constitución mexicana de 1917, pasado, presente y futuro” Tomo II, [En línea]. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, [fecha de consulta: 06 de mayo de 2021], Capítulo X. Juicio de amparo y materia electoral, El derecho a un recurso judicial efectivo como garantía de independencia judicial. Apuntes sobre el nombramiento de magistraturas electorales, en El juicio de amparo en el centenario de la constitución mexicana de 1917, pasado, presente y futuro, pp.223-243, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4337/16.pdf> (consultada el 06 de mayo de 2021).

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

Legislativas

Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Tabasco, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 16 De Octubre De 2019, Código publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el sábado 12 de abril de 1997.

Código De Procedimientos Civiles Del Estado De Chihuahua, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 22 De Febrero De 2017, Código publicado en el Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el miércoles 23 de julio de 2014.

Código De Procedimientos Civiles Del Estado De Jalisco, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 18 De Febrero De 2020, Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 24 de diciembre de 1938

Código De Procedimientos Civiles Del Estado De México, Última Reforma Publicada En La Gaceta Del Gobierno: 5 De Abril De 2021, Código publicado en el Gaceta del Gobierno del Estado de México, el lunes 1 de julio del 2002.

Código De Procedimientos Civiles Del Estado De Nuevo León, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 1 De Febrero De 2021, Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el sábado 3 de febrero de 1973.

Código De Procedimientos Civiles Del Estado De Querétaro, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 2 De Junio De 2017, Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el miércoles 21 de octubre de 2009.

Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Sonora, Última Reforma Publicada En El Boletín Oficial: 1 De Octubre De 2018, Código publicado en la Sección Tercera del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el miércoles 24 de agosto de 1949.

Código De Procedimientos Civiles Del Estado De Tamaulipas, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 18 De Diciembre De 2017, Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el 4 de octubre de 1961.

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

Código De Procedimientos Civiles Para El Estado Libre Y Soberano De Tlaxcala, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 4 De Septiembre De 2018, Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el jueves 13 de noviembre de 1980.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, [En línea] disponible en <http://aldf.gob.mx/archivo-ab814182c8da973b9fba2caced6183b5.pdf>.

Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Baja California Sur, Última Reforma Publicada En El Boletín Oficial: 15 De Agosto De 2018, Código publicado en el Número Extraordinario del Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, el viernes 23 de mayo de 1997.

Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Baja California, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 30 De Noviembre De 2018, Código publicado en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 31 de enero de 1974.

Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Colima, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 30 De Noviembre De 2019, Código publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado Colima, el sábado 25 de septiembre de 1954.

Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Zacatecas, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 21 De Febrero De 2018, Código publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el 2 de marzo de 1966.

Código De Procedimientos Civiles Para El Estado Libre Y Soberano De Puebla, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 29 De Diciembre De 2017, Código publicado en la Sección Cuarta del Periódico Oficial del Estado de Puebla, el lunes 9 de agosto de 2004.

Código De Procedimientos Familiares Del Estado De Chihuahua, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 9 De Enero De 2019, Código publicado en el folleto anexo al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el miércoles 23 de julio de 2014.

Código De Procedimientos Familiares Del Estado De Sinaloa, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 22 De Julio De 2019, Código

DECLARACIÓN DE PARTE COMO PRUEBA EN MÉXICO

publicado en la Edición Extraordinaria, Tercera Sección Parte Uno del Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el miércoles 27 de noviembre de 2013-

Código De Procedimientos Familiares Del Estado De Yucatán, Última Reforma Publicada En El Diario Oficial: 28 de Diciembre de 2016, Código publicado en el Suplemento del Diario Oficial del Estado de Yucatán, el lunes 30 de abril de 2012, DECRETO NÚMERO 517

Código Procesal Civil Del Estado Libre Y Soberano De Guerrero Número 364, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 26 De Septiembre De 2019, Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el viernes 26 de marzo de 1993.

Código Procesal Civil Para El Estado De Coahuila De Zaragoza, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 18 De Octubre De 2019, Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el martes 29 de junio de 1999.

Código Procesal Civil Para El Estado Libre Y Soberano De Morelos, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 28 De Agosto De 2019, Código publicado en la Sección Tercera del Periódico Oficial del Estado de Morelos, el miércoles 13 de octubre de 1993.

Código Procesal Familiar Para El Estado Libre Y Soberano De Morelos, Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 28 De Agosto De 2019, Código publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Morelos, el miércoles 6 de septiembre de 2006.

Tesis

Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: XV.4o.7 L, DECLARACIÓN DE PARTE EN MATERIA LABORAL. SU NATURALEZA JURÍDICA, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 855.).

Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: VI.2o. J/43, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Marzo de 1996, p. 769.